

Acta de Liquidación

III.B.1218

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Miguel A. Alberdi Tellería y Miguel A. Izarra Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Bretón de los Herreros n. 32 de Logroño y dedicada a la actividad de cafetería-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n. 427/90 de fecha 16-08-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por la trabajadora Angeles Vergara Herreros (DNI. 16469063), con la categoría profesional de limpiadora, de 24-12-84 a 31-12-84, por cuanto en la Sentencia n. 181 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja de fecha 25-3-88, se señala como hecho probado que la aludida trabajadora comenzó a prestar servicios para la empresa de referencia, el 24-12-1984, sin que la misma procediera a cursar el parte de alta y cotizar por dicha trabajadora hasta el 16-12-1985. Estos hechos son ratificados por Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 11-6-90 (dictada como consecuencia del Recurso de suplicación n. 3229/88, interpuesto por Miguel Angel Alberdi Tellería contra la Sentencia de la Magistratura de Trabajo de La Rioja ya citada).

Infracción a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74, Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, en relación con los arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

Las Bases de cotización son el resultado de aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías ... de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vigente para 1984. (B.O. de La Rioja de 13-11-1984).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (6.442.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1219

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Miguel A. Alberdi Tellería y Miguel A. Izarra Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Bretón de los Herreros n. 32 de Logroño y dedicada a la actividad de cafetería-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n. 428/90 de fecha 16-08-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por la trabajadora Angeles Vergara Herreros (DNI. 16469063), con la categoría profesional de limpiadora, de 01-01-85 a 16-12-85, por cuanto en la Sentencia n. 181 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja de fecha 25-3-88, se señala como hecho probado que la aludida trabajadora comenzó a prestar servicios para la empresa de referencia, el 24-12-1984, sin que la misma procediera a cursar el parte de alta y cotizar por dicha trabajadora hasta el 16-12-1985. Estos hechos son ratificados por Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 11-6-90 (dictada como consecuencia del Recurso de suplicación n. 3229/88, interpuesto por Miguel Angel Alberdi Tellería contra la Sentencia de la Magistratura de Trabajo de La Rioja ya citada).

Infracción a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74, Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, en relación con los arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

Las Bases de cotización son el resultado de aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías ... de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vigente para 1985. (B.O. de La Rioja de 30-11-1985) y Revisión Salarial para dicho año 1985 publicada en el B.O. de La Rioja el 15-3-86.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: trescientas una mil novecientas setenta y nueve pesetas (301.979.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes

al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1220

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sociedad Navarro Riojana de Soportes Publicitarios S.L. con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 67 de Logroño y dedicada a la actividad de publicidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 431/90 de fecha 16-08-1990 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

En virtud de expediente administrativo se aprecian diferencias de cotización correspondientes al periodo 1-1-90 a 31-1-90 entre las bases por las que debió cotizar la empresa según boletines de cotización confeccionados por la empresa y aportados en Inspección de Trabajo y las bases por las que se emitió el correspondiente requerimiento, R-90/595-33, resultando afectados Marco Antonio Monbiela Calvo, Mercedes Martínez Galán y M^a Teresa Tejada Rubio.

Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74).

Bases reales según boletines 329.700 ptas.

Bases contenidas en R-90-595-33 279.000 ptas.

Diferencia 50.700 ptas.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora): Veintinueve mil setecientas cuarenta y dos pesetas (21.742.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1221

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Jesus Vidorreta Carboneras con último domicilio conocido en C/ Escuelas Pías 4 de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de colas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 500/90 de fecha 28-9-1990 que a continuación se detalla:

Circunstancia que motivan el Acta: En virtud de comprobación de Espdte. Adtivo. se ha constatado que la empresa citada despidió a los trabajadores que se especifican en anexo, siendo posteriormente reconocidos dichos despidos como improcedentes en Actas de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo (cuyas fechas se especifican al pie del presente texto), habiendo la empresa cursado el parte de baja y dejado de cotizar por dichos trabajadores en las fechas de los despidos. Existiendo por tanto, falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el periodo comprendido entre las fechas de los despidos y las fechas de conciliación ante la UMAC., fechas en las cuales extinguieron las relaciones laborales de los trabajadores afectados.

Se infringen los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5, Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), en relación con los arts. 17, 24, 25 y siguientes de la Orden Ministerial de 28-12-1966 (BOE. del 30) de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.